

DECRETO No. 042 DE 2018
(Julio 04)

POR MEDIO DEL CUAL FIJAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE TORIBIO CAUCA.

El alcalde Municipal de Toribio (Cauca) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, La Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 14 69 de 2010, Acuerdo 013 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el decreto 1469 del 30 de abril de 2010 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las Licencias Urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"*

Que el artículo 1 del citado decreto define *"Licencia urbanística Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.

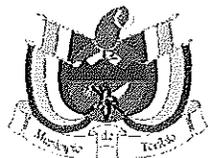
Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"

Elaboro. Sec de planeación Mpal, Clara isabel Orozco

Revisó., Leidy Danyelly Meneses. Contratista

"Caminando en unidad por la paz territorial"



Que el artículo 2 del citado decreto define las clases de licencias así:

Urbanización: Es la autorización previa para la creación y/o ejecución de Espacios Públicos y/o Privados, Vías Públicas, Obras de Infraestructura de servicios públicos domiciliarios, que permitan la adecuación, dotación y Subdivisión de terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, en uno o varios predios localizados en suelo urbano, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT y/o de acuerdo a la norma vigente.

Parcelación: Es la autorización previa para la creación y/o ejecución de Espacios Públicos y/o Privados, Vías Públicas, Obras de Infraestructura de servicios públicos domiciliarios, que permitan la adecuación, dotación y Subdivisión de terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos permitidos en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT (Vigente) y/o de acuerdo a la norma vigente

Subdivisión: Autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT (Vigente), garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Construcción: Autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación, zonas comunales, y concretar los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT (Vigente) y el código urbano.

Que en el artículo 3 estable la competencia para el “El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente.

La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos. No obstante, los curadores urbanos al expedir licencias de construcción para predios que se ubiquen en sectores urbanizados o desarrollados podrán autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia, la cual se otorgará siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrá desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.



Que el acuerdo N° 013 del 15 de Noviembre de 2014 emanado por el Concejo Municipal de Toribio Cauca, establece en su capítulo X IMPUESTO DELINEACION URBANA.

Que en el artículo 208 del citado acuerdo le otorga la facultad a La Secretaria De Planeación municipal para que por medio de Decreto REGLAMENTE *"las tarifas del impuesto de delimitación urbana de acuerdo con el área a intervenir en la licencia respectiva."*

Que el artículo 210 del acuerdo Nro. 013 de 2014 establece "LICENCIAS DE CONSTRUCCION Documento expedido por la secretaria de planeación que autoriza la modificación o adición de una edificación, incluye obligaciones urbanísticas. Para lo cual se establece su valor de acuerdo con la siguiente formula.

E= (ai+bi).Q

Donde **a**=Cargo fijo que depende del estrato, **b**= Cargo variable por metro cuadrado=\$500, **Q**= Números de metros cuadrados".

Que el Artículo 211 del acuerdo Nro 013 de 2014 establece: LIQUIDACION DE LAS EXPENSAS PARA LAS LICENCIAS DE URBANISMO, *"Para la liquidación de las despesas por las licencias de urbanismo, se aplicara la ecuación del artículo anterior y se liquidara sobre el área útil urbanizable, entendida como la resultante de descontar del área urbana bruta o total del terreno las cesiones, las afectaciones de visas públicas y redes de infraestructura de servicios públicos. Las zonas de protección y áreas que constituyen la cesión del espacio público"*.

Que la Secretaria de Planeación Municipal hace las veces de curador urbano para predios y/o edificaciones en el área urbana del Municipio de Toribio.

Que las expensas liquidadas son recaudadas por la Tesorería Municipal con base al acuerdo N° 013 de 2014.

Que por lo expuesto anteriormente el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar las expensas del impuesto de delimitación Urbana así:

Licencia de Urbanización: Liquidar con base al artículo N° 210 y artículo N° 211 del acuerdo N° 013 de 2014 adoptado por el Concejo Municipal de Toribio Cauca., teniendo en cuenta el área urbanizable.



Licencia de Parcelación: Liquidar con base al artículo N° 210 y artículo N° 211 del acuerdo N° 013 de 2014 adoptado por el Concejo Municipal de Toribio Cauca, teniendo en cuenta el área urbanizable

Licencia de Subdivisión: Liquidar la subdivisión de predios por medio de la siguiente tarifa así:

METROS CUADRADOS	SALARIOS MINIMOS
De 0 a 500 m2	Dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
De 501 a 1000 m2	Cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
De 1001 a 1500 m2	Medio (0.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
De 1501 a 5000 m2	Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
De 5001 a 10000 m2	Uno y medio (1.5) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
De 10001 a 20000 m2	Dos (2) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
Más de 20001 m2	Tres (3) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Construcción: Liquidar con base al artículo N° 210 del acuerdo N° 013 de 2014 adoptado por el Concejo Municipal de Toribio Cauca.

Parágrafo: Para subdivisión de predios entre los 0 mts2 y los 5000 mts2, se subdividirá hasta máximo 5 predios.

Para subdivisión de predios entre los 5001 mts2 en adelante, se subdividirá hasta máximo 15 predios

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos se liquidaran con base a lo estipulado en el Acuerdo N° 013 de 2014 adoptado por el Concejo Municipal de Toribio Cauca.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Toribio Cauca a los cuatro (04) días del mes de julio de 2018.


ALCIBIADES ESCUE MUSICUE
Alcalde Municipal